

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 043-2023.....-MPT

Tacna, 11 ENE. 2023

### VISTO:

El Expediente de Registro N°248357-TD de fecha 20.Sep.2022, la Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., representado por el Gerente General Sr. Miguel Ángel Zevallos Fernández, interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°2362-21-GDU/MPT de fecha 06.Oct.2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Municipal levanta in situ el Acta de Constatación N°001154 de fecha 11/03/2021, la Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., representada por el Sr. Miguel Ángel Fernández Zevallos, se constata Anuncios y la Instalación de elementos de publicidad tipo Paleta Monumental en los Lugares detallados en las vistas fotográficas, adjuntos al presente. Se impone al administrado la Notificación de Infracción N°001284 de fecha 11/03/2021 con Código 1-006 "Por instalación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal, "Contrato de Concesión". Elementos de publicidad exterior tipo Paneles Monumentales; motivo por el cual, se pone en conocimiento que el administrado tiene cinco (5) días hábiles, para presentar la autorización o documentación que acredite no haber incurrido en falta, caso contrario asume la infracción impuesta, publicidad ubicados en Av. Hipólito Unánue S/N frente a Radio Nacional. A Inmediaciones del Ovalo León de Ingreso a Tacna. Avda. Leguía Esq. Psje. Kennedy. Avda. Leguía con Avda. Gustavo Pinto. Avda. Pinto con Av. Industrial. Avda. Bolognesi Esq. Calle Heliotropos. Prolongación Patricio Meléndez Avda. Circunvalación Jorge Basadre Grohmann. Avda. Coronel Mendoza Frente a Caja Arequipa.

Que, en el expediente obra la Notificación de Infracción N°001284 Serie "A" de fecha 11/03/2021, impuesta a la razón social MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., con dirección en Av. Cuzco S/N (Costado derecho de Plaza Veá), se impone la Infracción 1-006 "Por instalación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal o contrato de concesión c) elementos de publicidad exterior tipo paneles monumentales". Giro/Actividad: Paletas Monumentales – Publicidad. El valor de la Multa 15% UIT Vigente. La medida complementaria: Retiro y Retención.

Que, con escrito de Registro N°32362-TD de fecha 05.Abr.2021, la Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., presenta fuera del plazo legal, su Descargo de la Notificación N°001284 de fecha 05.Abr.2021 con Código 1-06 "Por no contar con autorización para la instalación de Panel Publicitario, por lo cual da a conocer que si cuenta con la debida autorizaciones para dichos elementos, presenta como medios de prueba copia de la Resolución de Gerencia N°729-2010 LyA/GDU/MPT de fecha 15/12/2010, a favor de Empresa Corporación Táctica Empresarial S.A.C., autorización de Anuncio y Propaganda ubicación: Av. Leguía Esq. con Av. Pinto. Panel Iluminado de dos caras 64 m² publicidad variable. Resolución de Gerencia N°2191-2018-GDU/MPT de fecha 23/05/2018, a favor de la Empresa MAZ Soluciones Empresariales S.A.C. Anuncio Paleta Monumental Dos Caras Publicidad Variable 100 m², ubicación: Av. Pinto cruce con Av. Industrial (Frente a la Caja Arequipa – Berma Central). Resolución de Gerencia N°2190-GDU/MPT de fecha 22/05/2018, a favor de la Empresa MAZ Soluciones Empresariales S.A.C. Anuncio Paleta Monumental dos Caras Publicidad Variable 100 m², ubicación: Av. Coronel Mendoza Esq. Calle Cajamarca (Berma Lateral). Resolución de Gerencia N°324-2010-GDU/MPT de fecha 20/07/2010, a favor de la Empresa Corporación Táctica Empresarial S.A.C., Panel iluminado dos Caras Publicidad Variable 64 m², ubicación: Esq. Av. Bolognesi con Av. Pinto. Resolución de Gerencia N°2188-2018-GDU/MPT de fecha 22/05/2018, a favor de la Empresa MAZ Soluciones Empresariales S.A.C. le otorga autorización Paleta Monumental Dos Caras Publicidad Variable 100 m² ubicación: Prolongación Patricio Meléndez (frente al Centro Comercial Micaela Bastidas Berma Central). La Resolución de Gerencia N°727-2010 LyA/GDU/MPT de fecha 16/12/2010, a favor de Empresa Corporación Táctica Empresarial S.A.C. le otorga autorización de Anuncio y Propaganda ubicación: Avda. Circunvalación Norte Esq. Con Patricio Meléndez, Panel Iluminado de dos caras 100 m² Publicidad variada. Resolución de Gerencia N°2187-2018-GDU/MPT de fecha 22/05/2018, a favor de la Empresa MAZ Soluciones Empresariales S.A.C. le otorga autorización Paleta Monumental dos Caras, Publicidad Variable 100 m² ubicación: Avda. Hipólito Unánue (Frente a Radio Nacional – Berma Central). Resolución de Gerencia N°2193-2018-GDU/MPT de fecha 23/05/2018, a favor de la Empresa MAZ Soluciones Empresariales S.A.C. Anuncio Panel Simple dos Caras, Publicidad Variable 100 m², ubicación: Avda. Jorge Basadre Grohmann (Frente al Mercado Grau Berma Central). Resolución de Gerencia N°725-2010 LyA/GDU/MPT de fecha 16/12/2010, a favor de doña Corporación Táctica Empresarial S.A.C. le otorga autorización de Anuncio y Propaganda ubicación: Avda. Leguía Esq. con Calle Jhon F. Kennedy, Panel Iluminado de dos Caras 64 m² Publicidad variable.

Que, el Informe N°0331-2021-SGFC-GDU/MPT de fecha 20.Sep.2021, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización y Control comunica que revisada la documentación presentada por la administrada escrito de Registro N°32362 Realizado el análisis se debe precisarse: a) la administrada ha presentado cuatro (4) autorizaciones de Anuncio y Propaganda para Paneles/Paletas Publicitarias que no le corresponden y en su oportunidad estuvieron a nombre de la Empresa Corporación Táctica Empresarial S.A.C. (RUC N° 20449209215), autorizaciones que datan del año 2010. b) Anuncio y Propaganda que se encuentra instalada en áreas y zona de uso/dominio público (En bermas, jardines, óvalos), cuyas autorizaciones, conducción y dominio se atribuye la misma administrada, quien debió obtener las autorizaciones conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°018-2007 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Tacna, c) Revisado el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal SIGTM en el módulo de Autorizaciones de Anuncio y Propaganda, no se encuentra registrada con autorización o concesión, otorgada a la administrada por los Paneles/Paletas publicitarias ubicados en Avda. Leguía Esquina con Avda. Pinto. Esquina de la Avda. Bolognesi con Avda. Pinto. Av. Circunvalación Norte Esquina con Avda. Patricio Meléndez. Avda. Circunvalación Norte Esquina con Avda. Patricio Meléndez. El Procedimiento Administrativo Sancionador se inició con la Notificación de Infracción Serie "A" N°001284 debe continuar. Sin perjuicio del trámite de obtención de la autorización/concesión respectiva, que debe hacerlo conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N°018-2007, que aprueba el Reglamento de Autorización de Anuncios y Publicidad Exterior en la Municipalidad Provincial de Tacna y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente. La administrada no ha subsanado antes que se le impute la falta, debe

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **043-2023** -MPT

continuar el procedimiento sancionador, en lo que respecta la sanción complementaria de Retiro/Retención de las cuatro (4) paneles/paletas publicitarias antes señaladas, la sanción pecuniaria de multa se tramita en procedimiento aparte. La administrada ha instalado paneles/paletas publicitarias en áreas de uso y dominio público sin tener autorización municipal, de conformidad a la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. La medida de Retiro/Retención de estructuras elementos de publicidad vía medida cautelar previa, instalados en áreas de uso y dominio público, sin autorización municipal, se debe encargar el Ejecutor Coactivo, concluye declarar improcedente el descargo presentado por la administrada MZ Publicidad Efectiva S.A.C. (RUC N°20602846149) con escrito de Registro N° 32362 (04/04/2021). Disponer de la ejecución de la medida de retiro de estructuras, elementos de publicidad, vía medida cautelar previa de los cuatro (4) paneles/paletas publicitarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°2362-21-DGU/MPT de fecha 06.Oct.2021, se resuelve Artículo Primero: Declarar No Ha Lugar el descargo presentado por la administrada Empresa MZ Publicidad Efectiva S.A.C., con escrito de Registro N°32362. Artículo Segundo: Disponer la ejecución de la medida cautelar previa de los 04 paneles/paletas publicitarias ubicadas en la Av. Leguía Esquina con Avda. Pinto, Esquina Avda. Bolognesi con Avda. Pinto, Avda. Circunvalación Norte Esquina con Avda. Patricio Meléndez y el de la Avda. Circunvalación Norte Esquina con Avda. Patricio Meléndez, los que serán retenidos hasta que la administrada Empresa MZ Publicidad Efectiva S.A.C., proceda al pago de las Multas, costas y gastos que demande implique tal medida. Debiendo de notificar a la administrada el acto administrativo. (...). Resolución notificada en la segunda visita el 22/10/2021 a las 10:01 a.m.

Que, mediante el Memorandum N°149-2021-SGFC-GDU/MPT de fecha 25.Oct.2021, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización y Control, dirigido a la Unidad de Gestión Ejecutoria Coactiva No Tributaria, remite al Resolución de Gerencia N°2362-21-DGU/MPT de fecha 06.Oct.2022, del procedimiento administrativo sancionador, clausura vía medida cautelar previa de los cuatro (4) avisos publicitarios ubicado en a). Avda. Leguía Esq. con Avda. Pinto. b) Esq. Avda. Bolognesi Esq. con Avda. Pinto. c) Avda. Circunvalación Norte Esq. Avda. Patricio Meléndez. d). Avda. Circunvalación Norte Esq. con Avda. Patricio Meléndez, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, administrado por Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C. para su ejecución.

Que, con escrito de Registro N°248357-TD de fecha 20.Sep.2022 el Sr. Miguel Ángel Zevallos Fernández con el Certificado de Vigencia de Poder, señala domicilio en Agrupamiento Jorge Basadre Block A - 401 (Correo Electrónico tejerinamejaabogados@Hotmail.com), solicita la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N°2362-21-DGU/MPT de fecha 06.Oct.2022, el tupa de la municipalidad no regula el pago de uso de vía pública, respecto a los paneles publicitarios, la Resolución de Gerencia hace alusión a todas las autorizaciones y licencias de la Empresa Corporación Táctica Empresarial, para finalmente notificar a la Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., notificándose a una persona jurídica distinta; y no a la que tiene la autorización primigenia y solicita se anule todo lo actuado y se notifique a Corporación Táctica Empresarial S.A.C.

Que, el Informe N°238-2022-UGECNT-GDU/MPT de fecha 10.Oct.2022, emitido por la Unidad de Gestión de Ejecutoria Coactiva No Tributaria comunica, la solicitud presentada por el administrado Miguel Ángel Zevallos Fernández Representante de MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., la solicitud interpuesta por el administrado está dirigida contra el acto administrativo de ejecución coactiva; por lo que, el expediente sancionador, debe ser evaluado por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y pronunciarse respecto a la petición del administrado.

Que, el Informe N°641-2022-GDU/MPT de fecha 16.Nov.2022, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización y Control comunica, conforme se puede verificar del recurso de Nulidad interpuesto por la impugnante, esta instancia considera que el expediente debe ser remitido a la Gerencia de Asesoría Legal, a fin de que se pronuncie, sobre los argumentos expuestos por Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N°2362-2021-GDU/MPT, a fin de que sea resuelto por la instancia administrativa correspondiente.

Que, el Informe N°995-2022-GDU/MPT de fecha 23.Nov.2022 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano comunica, remite al Superior jerárquico la documentación sobre nulidad de Acto resolutivo contenida en la Resolución de Gerencia N°2362-21-GDU/MPT peticionado por el administrado Miguel Ángel Zevallos Fernández, se deriva para su trámite pertinente.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, Ley N°30305 dispone: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 217.1 establece: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", el artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, en el Artículo 220° establece, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". La norma citada dispone en el Artículo 11° Numeral 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos Numeral 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. En el presente caso la Nulidad ha sido recalificado como un recurso de apelación.

Que, de la revisión del expediente Procedimiento Administrativo Sancionador, se advierte que la Resolución de Gerencia N°2362-21-GDU/MPT de fecha 06.Oct.2021, fue notificada en segunda visita el 22/10/2021 a las 10:01 a.m. por consiguiente, el plazo de quince (15)

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°...043-2023...-MPT

días hábiles, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, vencia el día 11/11/2021. El administrado presentó el recurso el 20/09/2022 fuera de plazo.

Que, el Artículo 55° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. El Artículo 56° precisa son bienes de propiedad municipal: Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, el Artículo 46° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la capacidad sancionadora: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" (...). Las Sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos mobiliario, (...). En el Artículo 79° 1). Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: numeral 1.4.4 Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. Numeral 3.6 señala: Las municipalidades ejercen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación". En el presente caso se ha recalificado lo peticionado como un recurso de apelación.

Que, estando establecido en la Ordenanza Municipal N°032-2008, aprueba el Texto Único de Infracciones y Sanciones, en su Artículo 8° señala: Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Provincial de Tacna por infracciones administrativas, de carácter pecuniario y no pecuniario, la multa sanción pecuniaria, consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa contenida en el Texto Único de Infracciones y Sanciones, la sanción no pecuniaria, se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias, para realizar la actividad comercial, industrial o profesional, (...). En el Artículo 28° dispone: La emisión de la notificación de Infracción, tiene por objeto que el infractor tome conocimiento que la realización de su conducta u omisión de ella, contraviene las disposiciones municipales administrativas. Asimismo, en su Artículo 31° el presunto infractor deberá presentar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

Que, el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°018-2007 Regulación de Anuncio y Publicidad Exterior en la Provincia de Tacna, clasificación de los elementos de publicidad exterior por su naturaleza: 9). Panel Monumental: Estructura especial se sostiene en uno o más puntos de apoyo, construido de conformidad al reglamento Nacional de Construcciones y las normas técnicas municipales. 17). Paleta Monumental: estructura especial con dos superficies planas en las que se anuncia, se apoya en un poste y cuenta con iluminación especial. El Artículo 17° De la Autorización: Es un documento público administrativo que otorga la municipalidad competente a la persona natural o jurídica que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza, para recintos privados, como en espacios públicos de administración municipal.

Que, el Numeral 1. Principios del Procedimiento Administrativo del Artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Acápite 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Acápite 1.2. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...).

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección, el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo, estando los informes de las áreas competentes, la apelante Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°2362-21-DGU/MPT de fecha 06.Oct.2021, que resuelve Declarar Improcedente el descargo presentado por el administrado, con escrito de Registro N°2362-21-GDU/MPT de fecha 06.Oct.2021, la apelante Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., argumenta que tiene autorización municipal y adjunta copias de las autorizaciones y Resoluciones de Gerencia, dichos documentos están registradas a nombre de la Empresa Corporación Táctica Empresarial S.A.C. (RUC N°20449209215), que data del año 2010, paneles luminosos de dos caras ubicados, **a)** Avda. Leguía Esq. con Avda. Pinto. **b)** Esq. Avda. Bolognesi Esq. con Avda. Pinto. **c)** Av. Circunvalación Norte Esq. Avda. Patricio Meléndez. **d)** Avda. Circunvalación Norte Esq. con Avda. Patricio Meléndez del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna. La apelante no acredita la autorización para la instalación de dichos anuncios, para el uso, ocupación y aprovechamiento del espacio público a nombre de la Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C., considerando que la inscripción de la Empresa MZ Publicidad Efectiva Sociedad S.A.C., ante la SUNAT se realizó a mérito de la Escritura Pública el 11.Ene.2018 de la Notaria Díaz Jara Almonte Ángela María. Por lo cual, no puede aseverar tener autorizaciones de Anuncio y Publicidad; y presentar copias de autorizaciones a nombre de otro administrado del año 2010, no acredita la autorización del año 2018 en que fue creada la empresa. Nuestra Constitución Política del Perú, garantiza los derechos fundamentales de toda persona, a la libre Empresa y al trabajo, pero con sujeción a la Ley, estos no son derechos absolutos e irrestrictos, deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes. En virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación, cuando su funcionamiento constituya un peligro, un riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública y el ejercicio de los

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº ..... 043-2023 .....-MPT

derechos y libertades de los propios ciudadanos, garantizar la seguridad ciudadana y velar por el desarrollo urbano del territorio de su competencia; en el presente caso el recurso de apelación debe declararse improcedente por extemporáneo, el plazo para interponer el recurso, venció el 11/11/2021.

Que, está el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°010-2023-OGAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerencia Municipal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Empresa MAZ Publicidad Efectiva S.A.C. en contra de la Resolución de Gerencia N°2362-21-DGU/MPT de fecha 06.Oct.2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; peticionado con escrito de Registro N°248357-TD de fecha 20.Sep.2022, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N°2362-21-DGU/MPT de fecha 06.Oct.2021, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Provincial de Tacna, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. Archivo  
Alcaldía  
G.Mcpal  
Secret.Gral.  
GDU  
SGFC  
Interesado  
Expediente  
PMGB/jcsa



  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**  
Cml(R) PNP PASCUAL MILTON GUISA BRAVO  
**ALCALDE**